



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00205-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, con respecto al predio rural ubicado en Tibú (N.S.), Vereda la Esmeralda Dos, Parcelación Palermo – Parcela N° 12, con cedula catastral 00-05-0002-0144-000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-119090 del Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con un área solicitada de 13 Ha y 1744 m<sup>2</sup>, alinderado de la siguiente manera: Norte: Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 3 en una distancia de 265 mts con Cerca Lindero; Oriente: Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 4 en una distancia de 473 mts con parcela 11 de Víctor Saavedra; Sur: Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al Punto 1 en una distancia de 240 mts con parcela 1 de Pedro Nel Hernández; Occidente: Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 2 en una distancia de 512 mts con el río Nuevo Presidente; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2015.

  
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS  
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137  
Correo institucional: [jctoest01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoest01cuc@notificacionesrj.gov.co)  
[j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)